

H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

INICIATIVA No. 011/2004 IN.

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E .**

ANDRES ZERMEÑO BARBA, en mi carácter de Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, y como Presidente de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracciones II, III y V, 80 fracción VII y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción VI, 40 fracción II, 41 fracción I, 42 fracción I, 47 fracciones I y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en lo establecido en los artículos 10 fracción III, 11 fracción XVIII, 12 fracción V, 55 fracción III, 83 fracción III, 129 fracción I, 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ordenanza del Gobierno y Administración de este Municipio, me permito someter a la elevada consideración de este H. Cuerpo Edilicio la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

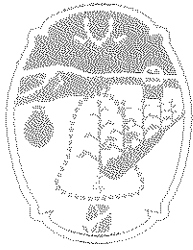
Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 131 y demás relativos de la Ordenanza del Gobierno y de Administración Municipal, este H. Pleno del Ayuntamiento apruebe y autorice, en su oportunidad, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y para lo cual, me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El cumplimiento de las normas que rigen la actuación de gobernantes y gobernados en el ámbito municipal, supone su conocimiento por los destinatarios de las mismas, razón por la cual, una de las obligaciones que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece a cargo de los Ayuntamientos, es la de publicar los bandos previstos por la Ley, obligación que se contiene en la fracción II del artículo 85 de nuestra Ley Local Fundamental. Así mismo, disposiciones de diversas Leyes y Reglamentos de aplicación municipal de esta entidad Federativa condicionan la vigencia de normas y/u ordenamientos municipales a su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por los reglamentos aplicables, y en caso de no existir estos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera Municipal.

Así entonces el acto de publicación, desde esta perspectiva, asume un lugar preponderante al ubicarse como el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento legal, pues la publicidad de las normas y/u ordenamientos municipales hacen presumir su conocimiento por parte de los destinatarios de la norma, y puede exigirse a partir de entonces su cumplimiento.





H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

2.- Entre los antecedentes de la obligación de merito, consignada a través del artículo 85 fracción II de nuestra Constitución local, en este Municipio solo pudimos encontrar la publicación la "Gaceta Municipal", fechada en el mes de mayo de 1998 misma que contiene alguna información de carácter general sobre actividades realizadas por el Ayuntamiento de aquel entonces, así como el "Reglamento Interior para el Funcionamiento del Cabildo y de las Comisiones en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga"; posterior y teóricamente en el año 2001, se publicó nuevamente la "Gaceta Municipal" sin que en la misma se precisara la fecha de su publicación, la cual contiene la "Ordenanza del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco" y el "Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", actualmente vigentes en esta jurisdicción, y a partir de esa edición se ha venido publicando la "Gaceta Municipal" periódicamente. Sin embargo, es preocupante la omisa regulación que existe de tal medio de divulgación.

En efecto, no se localiza en los archivos de este Ayuntamiento acuerdo y/o resolutivo del Cuerpo Edilicio que aprobará la expedición de la "Gaceta Municipal" y su carácter de órgano oficial de divulgación, y obviamente no se cuenta con un marco jurídico que regule el contenido, periodicidad de la publicación y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

3.- Ahora bien, la trascendencia de que este Municipio cuente debidamente con un órgano oficial de divulgación radica precisamente en los efectos que produce, que son; la publicidad y vigencia legal. Pues una vez promulgados y publicados, los Ordenamientos Municipales aprobados por el Ayuntamiento, es decir, los Bandos de policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se presume que estos son del conocimiento general, y por lo tanto se esta en el supuesto de darles observancia y exigir su cumplimiento.

Por norma establecida, el proceso de un Ordenamiento Municipal supone la intervención del Ayuntamiento funcionando en Pleno y del Presidente Municipal de manera individual, para realizar el acto administrativo complejo que comprende respectivamente la iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación, y publicación del Ordenamiento.

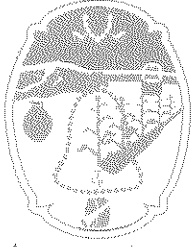
En lo que respecta a la promulgación y publicación de los Ordenamientos Municipales –Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de observancia general- por mandato de ley –artículos 42 fracción IV y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco- son actos que obligatoriamente debe llevar a cabo el Presidente Municipal.

Igualmente la fracción V del artículo 42 de la Ley anteriormente citada, señala que "La Publicación debe hacerse en la **Gaceta Oficial del Municipio** o en el medio oficial de divulgación previsto por los reglamentos aplicables, y en caso de no existir estos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal".

Conforme a lo anterior, la Ley señala expresamente que la publicación que los ordenamientos municipales debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en otro medio que prevean los reglamentos aplicables y en caso de no existir estos da una tercera alternativa. En el caso de esta Municipalidad a partir del año 2001, se han venido publicando los ordenamientos municipales en la Gaceta Municipal, la cual, como ya se ha mencionado carece de un acuerdo del Ayuntamiento que respalde su carácter de órgano oficial y de un marco reglamentario que regule todo lo concerniente para su adecuado funcionamiento.



Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

Por otra parte, de acuerdo al Diccionario Jurídico Temático de Derecho Constitucional, editorial Oxford University Press, **Promulgación** es: "Del latín *promulgare, pro vulgare*, llevar al vulgo. Acto por virtud del cual el Ejecutivo -Presidente de la República o Gobernadores de los Estados, Presidentes Municipales- certifican la existencia de una Ley o Reglamento, autentifica que ha sido emitida regularmente, declara expresamente su voluntad de promulgarla, ordena su publicación y su observancia." **Publicación**: "*Latín publicare*; publicar, anunciar. Acto en virtud del cual se hace del conocimiento de los interesados o afectados un mandamiento de autoridad. Acto por virtud del cual el Ejecutivo -Presidente de la República o Gobernadores de los Estados, Presidentes Municipales- hacen del conocimiento de los habitantes una Ley, un decreto, un tratado, un reglamento o demás ordenamientos, para los efectos de su observancia y acatamiento".

4.- Siguiendo lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se propone a este H. Cuerpo Edilicio el presente proyecto de ordenamiento municipal denominado: "**Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco**", el cual, esta estructurado en tres Capítulos y quince artículos permanentes y dos transitorios, con los puntos básicos siguientes:

- a).- El Capítulo I es relativo a las disposiciones generales, señala la materia que regula, su fundamento jurídico, objeto y fines y atribución de las autoridades competentes;
- b).- En el capítulo II se habla del contenido y periodicidad de la publicación; y
- c).- El Capítulo III refiere al procedimiento y la distribución de las publicaciones.

De esta forma, siguiendo los postulados del artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se presenta un Reglamento para regular una de las materias que por ley es competencia del Municipio, como lo es la Gaceta Oficial del Municipio.

CONSIDERANDO:

I.- Que partiendo de la base que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su articulado número 115 fracciones II y III, inciso b) señala que:

II- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

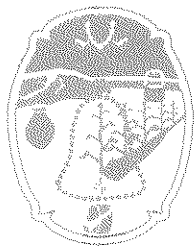
II.- Que a su vez, La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II incisos a y b, refiere:

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:



Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

III.- De igual manera la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en diferentes numerales:

De los Ordenamientos Municipales

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal

IV.- Por otra parte, la Ordenanza del Gobierno y de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, manifiesta:

TITULO TERCERO

De los ordenamientos municipales

Capítulo Único

De los ordenamientos municipales

Artículo 152. Los ordenamientos municipales y reglamentos a que se refiere la ley, pueden ser:

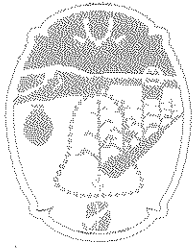
Ordenamiento Municipal: *consisten en un conjunto de normas generales, abstractas y obligatorias para las autoridades y los ciudadanos expedidas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y que facilita el cumplimiento de la Ley, según las necesidades del Ayuntamiento y sus ciudadanos. Tienen por objeto la organización interna de la administración municipal para mayor eficiencia y división del trabajo.*

II. *Los ordenamientos municipales tienen por objeto:*

- a. La organización y facultades de los órganos de gobierno y de la administración municipal.*
- b. Aclarar y aplicar la ley en materia de facultades exclusivas de gobierno y competencia exclusiva del ayuntamiento, conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

Artículo 153. Los ordenamientos municipales del Ayuntamiento tienen los siguientes propósitos generales:

- I. *Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de gobierno, la administración pública municipal y el correcto cuidado del patrimonio municipal.*

Artículo 157.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las situaciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el ayuntamiento debe adecuar sus ordenamientos y reglamentos municipales, con el fin de preservar al gobierno municipal, la administración municipal y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes referidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ordenanza del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; someto a la elevada consideración del Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

UNICO.- EL PLENO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y AUTORIZA TURNAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ANDRES ZERMEÑO BARBA, A LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACION CÓMO TITULAR, Y A LAS DE PRENSA Y DIFUSION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REDACCION Y ESTILO ASI COMO A LA DE REGLAMENTOS CÓMO COADYUVANTES, PARA EFECTOS DE RECIBIR, ESTUDIAR, ANALIZAR, Y DISCUTIR EL MISMO Y PRESENTEN UN PROYECTO DE DICTAMEN PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBE EL CITADO REGLAMENTO.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO.

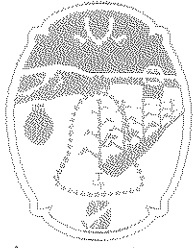
Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración publicación y distribución de la Gaceta Oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La Gaceta Municipal es el medio oficial de difusión y divulgación del gobierno municipal de carácter permanente en el que se publican los actos, acuerdos y resoluciones que las leyes, los ordenamientos municipales y los acuerdo del ayuntamiento ordenen.



Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

Artículo 2.- El Presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b) y 85, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 fracción V de la Ley Para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco; y 10 fracción III y 159 de la Ordenanza del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente Municipal la Publicación de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento debiendo realizarse en la gaceta municipal para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliara de la secretaria General del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I.- La operación y vigilancia de las publicaciones efectuada en la gaceta municipal.
- II.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto.
- III.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la gaceta municipal.
- IV.- Conservar y organizar las publicaciones de la Gaceta Municipal.
- V.- Informa al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar la fe de ratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General y lo determine el Ayuntamiento; y
- VI.- Las demás que les señala los reglamentos municipales.

Artículo 5.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en día inhábiles.

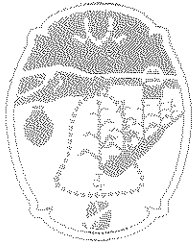
Capítulo II **Del Contenido y Periodicidad de la Publicación.**

Artículo 6.- Se publicara en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I.- Los bandos, reglamentos y el voto que emite el ayuntamiento en su calidad de Constituyente permanente local.
- II.- Los acuerdo, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general que expida el ayuntamiento.
- III.- Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el municipio y sus habitantes que así lo acuerde el Ayuntamiento.
- IV.- La información de carácter institucional o reseñas culturales, y geográficas de interés para el municipio que ordene el ayuntamiento o el presidente municipal;
- V.- Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza aprobados por funcionarios públicos municipales auxiliares del ayuntamiento.
- VI.- Convocatoria para licitaciones de obras públicas y concesiones de bienes y servicios públicos.
- VII.- Resolutivos del ayuntamiento para la adjudicación de contratos para realizar obras públicas y de concesiones de bienes y servicios públicos municipales.



Tlajomulco



H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

VIII.- Los documentos que conformen los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, estén obligados los particulares a gestionar su publicación; y

IX.- Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determinen las leyes y reglamentos o lo acuerde el ayuntamiento.

No será materia de publicación en la Gaceta Municipal los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en los ordenamientos municipales concernientes, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 7.- En la Gaceta Municipal se deberán contener impresos, por lo menos, los siguientes datos:

I.- El Nombre "Gaceta Municipal";

II.- La Leyenda Órgano Oficial de Divulgación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- El escudo oficial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con la leyenda en la parte inferior: "Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco" y el periodo de la administración que corresponda;

IV.- Día, mes y año de publicación;

V.- Numero de tomo de ejemplar y de sección; y

VI.- Formato uniforme;

Artículo 8.- La Gaceta Municipal será editada en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco y su publicación será realizada de manera periódica a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

Capítulo III

Del procedimiento y la distribución de las publicaciones

Artículo 9.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6 seis de este Reglamento, aprobados por el Ayuntamiento o por funcionarios públicos municipales, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

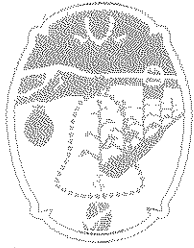
Artículo 10.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal a través de la Secretaría General deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración a criterio del secretario general el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de los ordenamientos municipales, estos serán publicados en la Gaceta Municipal en plazo máximo de ocho días hábiles posteriores de la fecha del acuerdo del Ayuntamiento que apruebe su expedición.

Artículo 11.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún bando, reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general y sus reformas, deberá remitirse, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, un ejemplar a la Biblioteca del Congreso del Estado, así como a la Dirección del Archivo Municipal.

Artículo 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la fe de erratas respectiva por la Secretaría General previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre y cuando se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen y/o acuerdo aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.





H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco.
2004-2006

DEPENDENCIA:

NÚMERO:

ASUNTO:

Artículo 13.- La Secretaria General dispondrá la distribución gratuita para los integrantes del Ayuntamiento y su venta para los particulares de los ejemplares de la Gaceta Municipal, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Prensa y Difusión del Ayuntamiento. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de ingresos vigente y de no estar establecido el costo en la misma su distribución será gratuita.

Artículo 14.- La Gaceta Municipal será editada y distribuida en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda en todo el territorio municipal a criterio del Secretario General.

Artículo 15.- Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en la pagina de Internet del Gobierno Municipal siempre y cuando así lo decida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

Transitorios:

Primero. Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente.

ATENTAMENTE.

TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JAL., A 4 DE JUNIO DE 2004.

C. ANDRES ZERMEÑO BARBA

